

**SECRETARÍA:** La Dorada, Caldas, 28 de febrero de 2024. Dentro de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA le venció el termino para ser corregido el día 27 de febrero de 2024, se presentó escrito con el cual la parte solicitante manifiesta corregir el día 27 de febrero de 2024. **Términos:**

Fecha auto que inadmite la demanda.....19/02/2024  
Términos para subsanar.....del 21/02/2024 al 27/02/2024  
Presentación de escrito subsanando.....27/02/2024



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 5 de marzo de 2024

Mediante auto del 19 de febrero de 2024, proferido dentro del proceso de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora ALLISON NIKOLE GONZÁLEZ GONZÁLEZ se INADMITIÓ la solicitud y se concedió a la parte actora el término de cinco días para que corrigiera los defectos allí relacionados.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante presentó escrito dando respuesta al requerimiento del juzgado; sin embargo, no es claro para el Despacho, si la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS es para una menor de edad, hija de la peticionaria o para la ella, De otra parte y al evidenciarse que lo pretendido es solicitar el beneficio de amparo de pobreza, para llevar el trámite de dos procesos de diferente naturaleza, como lo son la IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD (Verbal) y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS (Verbal sumario), lo indicado es que presente dos solicitudes, una para cada tramite y con las especificaciones y exigencias propias de cada uno de los tramites a solicitar.

En consecuencia, al no haberse atendido adecuadamente el requerimiento del Despacho, se dispondrá el rechazo de la solicitud.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA de La Dorada,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por la señora ALLISON NIKOLE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 044 del 6 de marzo de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, 12 de marzo de 2024. El día 11 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a8c28c7c4cf6d353c8206ff5365d779e7c349bff851d329980aa56f43a6e7e**

Documento generado en 05/03/2024 04:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>